

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(RUAIP)0186-04-2019 jp, de fecha tres de abril de dos mil nueve, junto con 1 folio útil, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite copia certificada de notificación de finalización de relación laboral del señor XXXXXX con esta Corte, de fecha 14 de diciembre de 2012.

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXX, solicitó:

- “1.-Carta de notificaci[ó]n de finalización laboral que la Corte Suprema de Justicia me entregó en Noviembre del año 2012
- 2.- Detalle de licencias por enfermedad prolongada durante el periodo comprendido del 3 de Enero de 1996 hasta Noviembre de 2012” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/215/RAdmisión/470/2019(3), de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/215/750/2019(3), de fecha veintiséis de marzo del presente año y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, remitió el memorándum con referencia DTHI(RUAIP)0186-04-2019 jp, a través del cual informa que:

- “En relación al numeral dos, se informa que la Unidad de Recursos Humanos verificó los registros en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, determinando que el señor XXXXXX, no gozó de licencias por enfermedad prolongada durante el período comprendido de 3 de enero de 1996 a noviembre de 2012; por lo que, esa información es inexistente en esta Dirección” (sic).

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte ha expresado que el señor XXXXXX, no gozó de licencias por enfermedad prolongada durante el período del 3 de enero de 1996 a noviembre de 2012, no es posible brindarse **el detalle de licencias por enfermedad prolongada en el periodo antes detallado**, por no existir en esa Dirección registros de las mismas; y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos

mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Directora Interina de Talento Humano Institucional que no tiene registros de que el señor XXXXXX haya gozado de licencias por enfermedad prolongada durante el período del 3 de enero de 1996 a noviembre de 2012, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante,

previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia del detalle de licencias por enfermedad prolongada del señor XXXXXX, del período del 3 de enero de 1996 a noviembre de 2012, tal como consta en el considerando I número 3 de esta resolución.

2. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXX el memorándum con referencia DTHI(RUAIP)0186-04-2019 jp, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 1 folio útil.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a laurel wreath.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.